



Resolución N° DVA-DPI-129-2024  
Expediente No. 2019LN-000005-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas cuatro minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **cambio de características, y, prórroga al plazo de entrega**, gestionada por la señora Silvia Fernández Morales, Representante Legal de la empresa **“Corporación CEX de Costa Rica Sociedad Anónima”**, para la entrega de los bienes detallados en la línea número 3 de la Orden de la orden de pedido **0822023000100608** (orden de compra número **4600077739**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento **“LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”**, Número de contrato 0432020000300004-00.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 26 de julio del año 2023, elaboró la orden de compra número **4600077739** de la Licitación Pública Nacional **2019LN-000005-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 15 de agosto del año 2023.

**SEGUNDO:** Que, en fecha 17 de agosto del año 2023, la señora Silvia Fernández Morales, mediante oficio sin número, requiere una autorización para, que se le otorgue **un cambio de características y una prórroga adicional al plazo de entrega de 03 días hábiles**, correspondiente a los bienes de la posición 1 de la orden de compra **4600077739**, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 29 de agosto de 2023, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:

**CEK**

San José, 17 de Agosto de 2023

Señores  
Proveeduría Institucional  
MINISTERIO DE OBRAS PULICAS Y TRASNPORTES

ASUNTO: RECHAZO POR PARTE DE SU ALMACEN DE LAS ORDENES DE PEDIDO  
0822023000100608 Y 0822023000100671

Estimados señores

Hemos recibido las órdenes de pedido supraditas correspondientes al convenio marco del Ministerio de Hacienda 2019LN-000005-0009100001.

Nos hemos presentado en su almacén en tiempo y forma a realizar la entrega de las órdenes de compra números 0822023000100608 y 0822023000100671.

En ambas entregas ha sido rechazado el producto DESINFECTANTE LIMPIADOR SUSTITUTO DE CLORO, ELIMINA GRASA Y SUCIEDAD, CONCENTRADO, ANTIBACTERIAL. PRESENTACIÓN 3,785 L(GALON) Marca KEM Modelo THUNDER.

Los funcionarios del Almacén han rechazado la entrega de la línea citada. En ambos casos sus argumentos han sido que la etiqueta no indica que el producto es sustituto de cloro y que el producto tiene color y el cloro es transparente.





DVA-DPI-129-2024  
Página 2



Hemos pretendido entregar el producto ofertado para esas líneas en ambas ocasiones. Según consta en la etiqueta aportada en la oferta, en su permiso sanitario y en la hoja de seguridad el producto es DESINFECTANTE THUNDER que es lo que hemos aportado al momento de la entrega y su etiqueta no indica sustituto de cloro en la descripción ni nos es posible agregar esa leyenda en este momento de la ejecución del contrato.

El producto DESINFECTANTE THUNDER contiene como ingrediente activo un amonio cuaternario de amplio espectro utilizado para procesos de desinfección de superficies duras mostrando excelentes resultados en eliminación de microorganismos y como tal se ofertó. Adjunto documento del ingeniero químico de la compañía y análisis de laboratorio donde puede confirmarse lo que aquí le expongo.

Respetuosamente le solicito que:

-Interponga sus buenos oficios para que el Almacén reciba el producto correspondiente a las órdenes de compra 0822023000100608 y 0822023000100671.

-Que me autorice una prórroga para realizar a la entrega de ambas órdenes de compra en tanto se resuelve esta situación, para evitar presentamos a la proveeduría con el producto y que sea rechazado.

-Que la prórroga sea de al menos tres días hábiles posteriores a la resolución de esta solicitud.

Tel. 25452544 25452590 | Fax 25452535  
Colima de Tibás, de Metalco 300 sur, 300 este.  
[www.corporacioncek.com](http://www.corporacioncek.com)



Le agradezco su atención y pronta respuesta y que por favor considere que el comportamiento arbitrario de los funcionarios de su almacén nos ha generado costos de transporte que no estaban considerados como parte del costo de estas entregas y deseamos evitar que esta situación se presente nuevamente.

Atentamente,

SILVIA JEANNETTE FERNANDEZ MORALES (FIRMA)  
FERNANDEZ MORALES (FIRMA)  
Silvia Fernandez M. 15:48:45 -06'00'  
Representante Legal

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANNETTE  
FERNANDEZ  
MORALES (FIRMA)  
Fecha: 2023.08.17  
15:48:45 -06'00'

Tel. 25452544 25452590 | Fax 25452535  
Colima de Tibás, de Metalco 300 sur, 300 este.  
[www.corporacioncek.com](http://www.corporacioncek.com)





**TERCERO:** Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 09 de setiembre de 2024, el Administrador de Contrato, el señor Alexander Jiménez Bolaños, Administrativo Financiero, Dirección de Ingeniería, solicita a la Dirección de la Proveeduría Institucional del Ministerio, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...Buenos días.

*En atención al correo, se solicita, la resolución referente a la solicitud del Contratista, el cual esta en espera para entregar el producto y si fue comunicada a todas las partes...”*

**CUARTO:** Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 17 de setiembre de 2024, el funcionario Allan Vargas Cascante, de la Proveeduría Institucional, solicita criterio al Administrador del Contrato, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...Buenos días estimado don Alexander, reciba un cordial saludo.

*En atención a instrucciones Superiores, le solicito remitir su Criterio Técnico como Administrador del Contrato sobre la solicitud realizada por parte del Contratista.*

*Lo anterior para poder continuar con el trámite de Ley correspondiente, en el plazo de 01 día hábil...”*

**QUINTO:** Que, en atención a lo solicitado por el funcionario Vargas Cascante, en fecha 19 de setiembre de 2024, el Administrador de Contrato, el señor Alexander Jiménez Bolaños, Administrativo Financiero, Dirección de Ingeniería, emite criterio, sobre lo solicitado, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...Estimado compañero.

*Esta dirección no tiene problema en el cambio indicado mientras el producto que se entregue tenga las características físicas y técnicas solicitas o mejores indicadas en la contratación 2019LN-000005-0009100001 “Licitación de convenio marco para la adquisición de suministros y materiales de limpieza para las instituciones públicas que utilizan el sistema integrado de compras públicas (sicop)” por lo cual se autoriza un cambio en los bienes correspondientes a las órdenes de pedido 0822023000100671 y 0822023000100608 ...”*

**SEXTO:** Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

#### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada “**Corporación CEK de Costa Rica Sociedad Anónima**” está



legitimada para gestionar el cambio de características y la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición 3 de la orden de compra número **4600077739** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432020000300004-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para el cambio de características y la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 3 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600077739**, se sustenta en lo previsto en los artículos número 281 y 287 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas queeman de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.” (Fuente: Libardo Rodríguez, “Los efectos del incumplimiento de los



contratos administrativos”, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

*“(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preeexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento.” (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma “subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño.” (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características y la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó al Administrador del Contrato, el



señor Eddy Quedo García, Administrativo Financiero, Dirección de Ingeniería, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 281 y 287 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizador de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado el 17 de setiembre de 2024, que, textualmente indica lo siguiente:

*“...Estimado compañero.*

*Esta dirección no tiene problema en el cambio indicado mientras el producto que se entregue tenga las características físicas y técnicas solicitadas o mejores indicadas en la contratación 2019LN-000005-0009100001 “Licitación de convenio marco para la adquisición de suministros y materiales de limpieza para las instituciones públicas que utilizan el sistema integrado de compras públicas (sicop)” por lo cual se autoriza un cambio en los bienes correspondientes a las órdenes de pedido 0822023000100671 y 0822023000100608...”*

Ergo, la pretensión gestionada por el Contratista, se ajusta a lo dispuesto en los artículos número 281 y 287 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación del Administrador de Contrato.

**II. OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 3 orden de compra 4600077739, expediente electrónico número **2019LN-000005-0009100001**.

### **III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1 orden de compra 4600077739, expediente electrónico número **2019LN-000005-0009100001**, gestionada a nombre de la empresa denominada **“Corporación CEK de Costa Rica Sociedad Anónima”**, se ajusta a lo previsto en los artículos número 281 y 287 del RLGCP, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar el cambio de características y prórroga de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del contrato, instancia administrativa, que, otorgó la **aprobación** a la pretensión de la parte, mediante correo electrónico, fechado 19 de setiembre del año 2024, sin que, resulte imputable a la Administración el atraso en la entrega de los bienes. (Resultando Quinto de la Resolución).



De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, el Administrador del contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de cambio de características y la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 y 287 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

**1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en la línea número 3** detallados en la orden de compra número **4600077739** de la Licitación Pública Nacional **2019LN-000005-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432020000300004-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.

**2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 24 de setiembre de 2024, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.**



**3. - Autorizar el cambio de características** de los bienes descritos en la línea número 3 detallados en la orden de compra **número 4600077739** de la Licitación Pública Nacional **2019LN-000005-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432020000300004-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.

**LÍNEA 1 – Cantidad 106.** DESINFECTANTE LIMPIADOR SUSTITUTO DE CLORO, ELIMINA GRASA Y SUCIEDAD, CONCENTRADO, ANTIBACTERIAL. PRESENTACIÓN 3,785 L (GALON) Marca KEM Modelo THUNDER. SIN ETIQUETA QUE INDIQUE SUSTITUTO DE CLORO.

**4.- Tome nota** el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

**NOTIFÍQUESE.** (A la Empresa "Corporación CEK de Costa Rica S.A.", al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

Carlos Bonilla Cruz

SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CC Expediente electrónico número 2019LN-000005-0009100001 (SICOP)  
Elaborado por: AVC.